REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2019 – 00408** 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo el Despacho RESUELVE:

1. Negar la solicitud de desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, en la medida que al haberse aportado el dictamen correspondiente debe entenderse que la misma se encuentra practicada, por tanto, a términos de lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., lo pretendido por la actora deviene improcedente.
   Aunado ello, habrá de tenerse en cuenta que dicho medio suasorio resulta indispensable para determinar la identidad de los bienes objeto de usucapión.

2. Como que quiera el curador ad litem designado en auto anterior justificó la razón por la cual no concurrió a apersonarse del cargo, se DISPONE:

   RELEVAR del encargo al abogado JUAN JOSE CABRALES PINZON

   En su lugar se DESIGNA como Curador Ad- Litem a CARLOS SANCHEZ CORTES, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá posesionarse de forma inmediata.

   Envíese telegrama según lo dispuesto en el artículo 49 procesal y hágase la salvedad que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la comunicación mediante mensaje de datos.

[1] Estado electrónico del 29 de noviembre de 2022

Por secretaria remítase al apoderado judicial de la parte actora, los datos de notificación de curador aquí designado, a fin de que contribuya con su enteramiento y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7483d6619e1df64f4c4c153a77246c020028d03893ec559e85d4c76460805dc3**
Documento generado en 28/11/2022 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica